

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaribo, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que se dictó mandamiento de pago de MINIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO contra JOSE ANTONIO GALINDO GORDON, por las sumas de dinero derivadas de un pagaré aportado con la demanda, más los intereses respectivos. Así mismo, fue proferido auto de reforma de mandamiento de pago.

Que la parte demandada se notificó del proveído que libró y reformó mandamiento de pago mediante curador ad litem, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien, si bien, allegó escrito de contestación en término, el mismo no contiene hechos ni excepciones que se opongan formalmente a las pretensiones.

Por tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la presente ejecución en los términos de la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO. ORDENAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados en este proceso, y los que en el futuro se lleguen a embargar por cuenta del mismo. Igualmente, si lo embargado fuere dinero, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 447 del Código General del Proceso, una vez ejecutoriados los autos que aprueban las liquidaciones de crédito y costas se ordena la entrega de los títulos judiciales, si existieren hasta la concurrencia de las liquidaciones, solo si el crédito no se encuentra embargado. Ofíciense y déjense las constancias.

TERCERO. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por secretaría, practíquese la liquidación de costas respectiva, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

XIMENA RAMIREZ ZAMBRANO

Juez

Firmado Por:
Astrid Ximena Ramirez Zambrano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Cumaribo - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788f36dc0d3940e3cb9f4776b033927dc70bab51d9a4fd6b0a85e4830f6b4a05**

Documento generado en 25/04/2023 03:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>